

República de Colombia

Rama Judicial



Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio nro. 620

Radicado: 76001-33-33-009-2018-00028-00

Demandantes: Ingrit Natalia Soto Montoya y otro
nathaliasoto.19@gmail.com

Demandados: Emssanar EPS S.A.S.
juridico1@emssanareps.co
gerenciageneral@emssanar.org.co

Hospital San Rafael ESE (Llamado en garantía)
jaramillojurista@hotmail.com
jaramillojurista@gmail.com
hsanrafael1913@gmail.com
juridicohsr01@gmail.com

Clínica Palma Real S.A.S. (Llamado en garantía)
notificaciones@vcastilloabogados.com
centronotificaciones@christus.co

Llamados en garantía: AXA Colpatria Seguros S.A.
capazrussi@gmail.com
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Allianz Seguros S.A.
notificaciones@gha.com.co
notificacionesjudiciales@allianz.co

Reparación directa

I. Antecedentes

1) Revisado el expediente, el Despacho advierte que Emssanar EPS S.A. Hospital San Rafael ESE, Clínica Palma Real S.A.S. y las llamadas en garantía AXA Colpatria Seguros S.A. y Allianz Seguros S.A. al contestar la demanda en oportunidad, no propuso excepciones previas de conformidad con los artículos 100 la Ley 1564 de 2012 y 180 de la Ley 1437 de 2011, sino argumentos de defensa y excepciones de mérito o de fondo, razón por la cual serán analizados y resueltos al momento de proferir sentencia.

2) Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar a los apoderados de las partes a audiencia inicial el día **cuatro (4) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a las once de la mañana (11:00 am)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, en el siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NGFjZGQ5Y2QtNzhjYi00NGRmLTg3NDEtZTI4ZTA0YzQ3NDEw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2276aa931f-ea67-4736-ab53-55d17f78ac3b%22%7d

Correlativamente, se recuerda a las partes su obligación de remitir, en formato PDF, al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co las pruebas cuyo decreto solicitaron ya sea en la demanda o la contestación y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición hubiesen podido obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

3) **Requerir** a la parte demandante para que, antes de la audiencia inicial, otorgue poder a un abogado para que represente sus intereses dentro del presente medio de control, de conformidad con el artículo 160 del CPACA.

4) Los sujetos procesales podrán acceder al expediente híbrido en los siguientes enlaces:

- Aplicativo Samai:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009201800028007600133

- One drive:

[76001333300920180002800 R.D](#)

Notifíquese y cúmplase,



Juan Carlos Lasso Urresta

Juez